

PARN-092
ESTADO No. 092
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	9	19-09-2022	AUTO PARN No. 1515	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No</p>

					<p>2592T y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.1.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN N 801 DE 25 AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.1.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>DFS-102</p>	<p>EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN</p>	<p>9</p>	<p>19-09-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1516</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se presenta en ceros (0), se recuerda que información suministrada es responsabilidad de los titulares</p> <p>2.1.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025723, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2022; dado que se encuentra bien constituida, está firma tomador.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	--

					<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0753 de 8 de septiembre de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento de forma simple realizado a través de Auto PARN No. 1417 del 05 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 042 del 05 de octubre de 2018, en cuanto a presentar manifestación alguna por parte de los titulares frente a la Resolución No. 2239 del 22 de julio de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, por medio de la cual negó la licencia ambiental para la explotación de esmeralda amparada por el contrato de concesión No. DFS-102. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1690 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, obligación que fue informada por parte de la autoridad minera a través de Auto PARN No. 3563 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, manifestando que se encuentra apresta a proferir el acto administrativo que define de fondo el trámite sancionatorio en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a (90) días. <p>2.3.7. Informar a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares mineros que se da traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que emita pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de Cesión De Derechos.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SÁNCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HÉCTOR OBANDO ,NÉSTOR ULLOA VILLAMIL, ONÉCIMO PEÑA VIRGÜEZ	14	19-09-2022	AUTO PARN No. 1517	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, y III trimestre del año 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1 la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con el II trimestre del año 2021; teniendo en cuenta que el precio tasado por los titulares como ingreso por ventas de esmeralda dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado y aprobado por la Autoridad Minera, información extraída de la tabla 6.6 de ingresos por venta (folio 64 R, del Programa De Trabajos y Obras – PTO, de fecha octubre de 2008) corresponde a CIENTO CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$105.000) por quilate, se deberá registrar dentro del formulario la fecha exacta de la presentación de los formularios (día/mes/año); además de allegar los recibos de pago por concepto de regalías con el correspondiente timbre de la entidad bancaria que soporta tanto el pago como la fecha del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y II, III y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0754 del 8 de septiembre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 000760 del 07 de mayo de 2014, conminado a la mayor brevedad en Auto PARN No. 0090 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 04 del 21 de enero de 2020, informado del inicio del trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1539 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, requerido nuevamente bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3692 del 28 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020 y finalmente informado nuevamente de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1439 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, con respecto a la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas existentes. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0090 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 04 del 21 de enero de 2020, e informado de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1439 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto a presentar el FBM semestral de 2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento de forma simple realizado a través de Auto PARN No. 1539 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, requerido nuevamente bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1439 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto a presentar la corrección de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1468 del 23 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 084 del 24 de agosto de 2022, en cuanto a allegar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas dentro del informe de Inspección de Fiscalización No. 0748 del 12 de julio de 2022. <p>2.3.6. Informar a los titulares que los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de sistema integral de gestión minera – SIGM, aplicativo ANNA Minería.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	9	19-09-2022	AUTO PARN No. 1518	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.1.1.1. el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. la actualización de la Licencia Ambiental Otorgada por CORPOBOYACÁ, a través de Resolución No. 01112 del 10 de septiembre de 2009, en cuanto a los beneficiarios de la misma, toda vez revisada la información allí contenida los datos de titularidad no son congruentes con los que ostenta actualmente el título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>

					<p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0752 de 8 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2085 del 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 062 de fecha 11 de diciembre de 2019, obligación que fue requerida nuevamente de manera inmediata en Auto PARN No. 1782 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 13 de agosto de 2020, en cuanto a presentar la reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de agosto de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 3689 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No.
--	--	--	--	--	---

					<p>1634 del 14 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 068 del 15 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2004 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 05 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar informe del motivo por el cual no se evidencia realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. <p>2.2.6. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	7	19-09-2022	AUTO PARN No. 1519	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLG-131 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No DLG-131 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.1.2. Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.1.3. CONMINAR a los titulares mineros que deben informar a la Autoridad Minera cuando comience las labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p>2.1.4. CONMINAR a los titulares mineros a dar cumplimiento de los numerales 2.1.1. del Auto PARN No. 2112 de 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 089 de 23 de noviembre de 2021 por el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de Fiscalización Integral PARN No. 902 del 21 de octubre de 2021.</p> <p>2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN N 803 DE 25 DE AGOSTO DE 2022.</p>
------	---------	---------------------------------	---	------------	--------------------	---

						<p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C2	VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ	6	19-09-2022	AUTO PARN No. 1520	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM- 093C2 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 CONMINAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación dentro del área del título FJM- 093C2, hasta tanto se cuente con programa de trabajos y obras aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 786 DE 09 DE AGOSTO DE 2022.</p>



						<p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA	8	19-09-2022	AUTO PARN No. 1521	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-111 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Diseñar e implementar el SG-SST, para beneficio de la mina.</p> <p>2.2.1.2 Diseñar e implementar Plan de Sostenimiento</p> <p>2.2.1.3 Diseñar e implementar Plan de Ventilación.</p> <p>2.2.1.4 Cuando se inicie actividades mineras se debe contar con un profesional idóneo para el manejo e implementación del SG-SST plan de ventilación y plan de Sostenimiento</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.2 ADVERTIR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No DFR-111 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN N 787 DE 10 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01167-15</p>	<p>ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO, RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA Y GABRIEL HERNÁNDEZ (QEPD)</p>	<p>8</p>	<p>19-09-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1522</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01167-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral Arcilla, los cuales, compensados los valores sobrantes con los faltantes, cubren los montos requeridos por valores de \$128 M/cte y \$1.322 M/cte respectivamente</p> <p>2.1.3. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2019 para el mineral Arcilla, los cuales, compensados los valores sobrantes con los faltantes, cubren los montos requeridos por valores de \$1.794 M/cte y \$515 M/cte respectivamente.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el</p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	--

					<p>Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. informar a los titulares que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2.2 del Auto PARN No. 1355 del 09 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 58-2021 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.5. informar a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1047 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado No. 25-2020 del 07 de julio 2020.</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2.1 del Auto PARN No. 1355 del 09 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 58-2021 del 10 de agosto de 2021, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2020. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2.3 del Auto PARN No. 1355 del 09 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 58-2021 del 10/08/2021, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.” <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0662 del 24 de</p>
--	--	--	--	--	--



						junio de 2022
						2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**